

cación: del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra la resolución número 5 no cabe recurso alguno.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

10676 *ORDEN de 14 de abril de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 20, de Madrid, de don Adolfo Martín Beloso.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Adolfo Martín Beloso, de la vivienda sita en la calle Hermanos Borrella, número 20, de esta capital;

Resultando que mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Sierra Bermejo, con fecha 14 de marzo de 1958, bajo el número 874 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de esta capital, al folio 113 del libro 423 M. del archivo, 303 de la sección 2.ª, finca número 6.514, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Hermanos Borrella, número 20, de esta capital, solicitada por su propietario don Adolfo Martín Beloso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

10677 *ORDEN de 14 de abril de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta baja del edificio de la escalera A del bloque denominado «Santa Rosa», situado en las calles Conde de Urgel, Torrente Caganell y Ronda, sin número asignado, de Mollet del Vallés (Barcelona), de don Ernesto López Monterde.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente B-VS-3706/61, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Ernesto López Monterde, de la vivienda sita en planta baja del edificio de la escalera A del bloque denominado «Santa Rosa», situado en las calles Conde de Urgel, Torrente Caganell y Ronda, sin número asignado, de Mollet del Vallés (Barcelona);

Resultando que el señor López Monterde, mediante escritura otorgada ante el Notario de Granollers don Carlos Font Llopart, con fecha 6 de noviembre de 1968, bajo el número 1.759 de su protocolo, adquirió por compra a la Entidad «Inmobiliaria Molletense, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Granollers en el tomo 573 de archivo, libro 46 de Mollet, folio 168, finca número 4.252, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 18 de septiembre de 1961 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del

inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 6 de diciembre de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a cabo esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en planta baja del edificio de la escalera A del bloque denominado «Santa Rosa», situado en las calles Conde de Urgel, Torrente Caganell y Ronda, sin número asignado, de Mollet del Vallés (Barcelona), solicitada por su propietario, don Ernesto López Monterde.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

10678 *ORDEN de 14 de abril de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Paraguay, número 24, de Sevilla, de don Juan González Rico.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan González Rico, de la vivienda sita en la calle Paraguay, número 24, de Sevilla;

Resultando que el señor González Rico, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José Luis Díez Pastor, con fecha 24 de septiembre de 1947, bajo el número 1.891 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Sevilla, al folio 135 vuelto, tomo 635, libro 90 de la sección 2.ª, finca número 3.326, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 31 de diciembre de 1927 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 8 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias, prima y préstamo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a cabo esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Paraguay, número 24, de Sevilla, de don Juan González Rico.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.